

Adecuación al Derecho Comunitario de los incentivos fiscales a favor de la Responsabilidad Social de las Cooperativas. Una alternativa frente a la crisis económica actual*

Prof. Dra. Mercedes RUIZ GARIJO

Profesora de Derecho Financiero y Tributario
Universidad Rey Juan Carlos

Sumario: I. Introducción. II. La Responsabilidad Social de las Cooperativas. III. Justificación de los incentivos fiscales establecidos por el legislador español a favor de la Responsabilidad Social de las Cooperativas. IV. La adecuación al Derecho comunitario del régimen fiscal de las Cooperativas desde la perspectiva de su Responsabilidad Social. V. Conclusiones. VI. Bibliografía.

I. Introducción

La «Responsabilidad Social Empresarial» (RSE) representa una forma de socializar las estructuras empresariales y a los agentes económicos tanto a nivel nacional como en el ámbito internacional. En los últimos años se está gestando una nueva mentalidad empresarial que no es sino un redescubrimiento de algunos importantes principios de ética empresarial¹ y que

* Comunicación presentada a las Jornadas sobre «Ayudas de Estado y régimen fiscal de las cooperativas y demás entidades de la Economía social». Universidad de País Vasco, 21 de abril de 2009. Este trabajo ha sido realizado en el marco del Proyecto de Investigación sobre «La responsabilidad social corporativa: políticas públicas y análisis jurídico-tributario» financiado por la Dirección General de Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia (SEJ2006-02972/JJURI) cuya investigadora principal es la profesora Dra. D.ª Yolanda García Calvente, de la Universidad de Málaga.

¹ Su plasmación oficial se produjo en el Foro Económico Mundial celebrado en Davos en 1999 en el que se consensó un importante Pacto Mundial (Global Compact [GC]). <http://www.unglobalcompact.org>. Posteriormente, otras instituciones han ido haciendo suya la preocupación por la RSO. Este es el caso de la Comisión Europea, con la publicación del Libro Verde, de 18 de julio de 2001, para «Fomentar un marco europeo para la responsabilidad social de las empresas» (COM [2001], 366 final). Este Libro dio lugar a una Comunicación de la Comisión, de 2 de julio de 2002 (COM [2002], 347 final).

En España, se presentó una Proposición de Ley, la número 235-1, el 10 de mayo de 2002. El 15 de febrero de 2008 se creó el Consejo Estatal de RSE, encargado del impulso y fomento de las políticas de RSE.

consolida una nueva idea de empresa que debe convivir responsablemente con el entorno². De este modo, la RSE es entendida como «el conjunto de obligaciones y compromisos, legales y éticos, nacionales e internacionales, con los grupos de interés, que se derivan de los impactos que la actividad y operaciones de las organizaciones producen en el ámbito social, laboral, medioambiental y de los derechos humanos. Por tanto, la RSE afecta a la propia gestión de las organizaciones, tanto en sus actividades productivas como en sus relaciones con los grupos de interés»³.

En el Libro Verde de la Comisión Europea se señala que la RSE se proyecta en dos ámbitos. El primero, el **ámbito interno** y que se refiere a:

- la gestión de recursos humanos (formación, prácticas responsables de contratación, fomento de la participación de los trabajadores en la empresa y en sus beneficios; fomento de la igualdad);
- la salud y seguridad en el lugar de trabajo;
- la adaptación al cambio (ante procesos de reestructuración que afectan no solo a los trabajadores);
- la gestión del impacto ambiental y de los recursos naturales;
- la gestión económica de la empresa. La RSE se materializa en la necesidad de evitar que exista un conflicto entre la propiedad de la empresa y el control de la misma.

El segundo ámbito sobre el que se proyecta la RSE es el **ámbito externo** referido a la forma en que la empresa materializa su compromiso con la sociedad: bien directamente o indirectamente a través de otros agentes⁴.

² DE CASTRO SANZ, M., «La Responsabilidad Social de las Empresas, un nuevo concepto de empresa», *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, núm. 53, 2005, página 36.

³ DE LA CUESTA GONZÁLEZ, M. y VALOR MARTÍNEZ, C., «Responsabilidad social de la empresa. Concepto, medición y desarrollo en España», *Boletín ICE Económico*, núm. 2755, 2003, página 7; y RIVERO TORRE, P., «Responsabilidad social corporativa», en la obra colectiva *Responsabilidad Social corporativa, Aspectos jurídico-económicos*, Universitat Jaume I, 2005, pág. 77.

⁴ En este ámbito se concretan las fórmulas de compromiso social con medidas diversas como:

- la integración de la empresa en su entorno local (contribuyendo a su desarrollo, fomentando el trabajo local, interactuando con el entorno físico local; colaborando con otras empresas locales, etc);
- la colaboración estrecha con socios comerciales, proveedores y consumidores;
- el cumplimiento estricto de los derechos humanos con independencia del país en el que se encuentren;
- la lucha contra la corrupción;
- la protección medioambiental (alzándose como sujetos activos en la defensa del desarrollo sostenible);
- la participación en la situación económica y social de los países en los que opera, etc.

La responsabilidad social (RS) no es ajena a las entidades de Economía Social. Todo lo contrario. La inquietud por la socialización de las estructuras económicas se ha gestado justamente en ellas. En especial, las Cooperativas son un ejemplo de RS. El propio Libro Verde de la Comisión Europea señala cómo «las Cooperativas de trabajadores y los sistemas de participación, así como otras formas de empresas (Cooperativas, mutualistas o asociativas) integran estructuralmente los intereses de otros interlocutores y asumen espontáneamente responsabilidades sociales y civiles». Esta idea nos permite fundamentar la primera parte del título de nuestra comunicación: que la defensa de una fiscalidad específica para las Cooperativas se justifica en su modelo de Responsabilidad Social.

Pero aún hay más. Como propuesta de futuro, la RS se alza como un valor que permite sanear el sistema económico y financiero mundial, actualmente inmerso en una crisis económica⁵. Ahora más que nunca debe hablarse de RS. No solamente como nueva forma de gestión empresarial sino como premisa de cambio de las estructuras empresariales. El cooperativismo es un ejemplo paradigmático de modelo frente a la crisis económica, como fórmula que permite una total integración del interés colectivo con el interés empresarial. Ambos intereses, en el ámbito de las cooperativas, no son antagónicos sino totalmente complementarios.

II. La Responsabilidad Social de las Cooperativas

En la definición de Cooperativa y en los principios del cooperativismo hallamos presente su RS. Por un lado, la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas (LC) las define como «*una sociedad constituida por personas que se asocian, en régimen de libre adhesión y baja voluntaria, para la realización de actividades empresariales*». Igualmente, en la definición de Cooperativa contenida en la Declaración de Manchester, de 23 de septiembre de 1995, encontramos algunos valores que forman parte del contenido de la RS: «*Una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes, por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada*». La primacía del elemento personal frente al capital constituye, en este sentido, un rasgo distintivo de la RS. También es un elemento destacable de esta definición que las Cooperativas estén encaminadas a satisfacer las necesidades y aspiraciones económicas

⁵ Como indica CORTINA, «la RSE se ha convertido en un valor empresarial, en un factor de innovación humanizadora en la empresa». Prólogo al libro *Construir confianza. Ética de la empresa en la sociedad de la información y las comunicaciones*, Trotta, 2003.

y sociales de los asociados. Todo ello en base a una estructura y funcionamiento democrático.

Por otro lado, dentro de los principios cooperativistas recogidos en la Declaración de Manchester, también encontramos algunas notas que permiten establecer un paralelismo entre el Cooperativismo y la RS de suerte que, yendo más allá, es posible hablar incluso de una «Responsabilidad Social Cooperativa» (véase el cuadro número 1):

- Primer principio: «*Adhesión Abierta y Voluntaria*: Las Cooperativas son organizaciones voluntarias, abiertas para todas aquellas personas dispuestas a utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades que conlleva la condición de socios, sin discriminación de género, raza, clase social, posición política o religiosa». Con este principio se permite, por tanto, la generación de empleo y el desarrollo del espíritu emprendedor, valores importantes dentro del ámbito interno de la RS así como el fomento de la igualdad.
- Segundo principio: «*Control Democrático de los Socios*: Las Cooperativas son organizaciones democráticas controladas por sus socios, quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones». En efecto, la cooperativa se constituye por y para sus socios. Es decir, se explica exclusivamente por sus miembros, hacia quienes se dirigen las prestaciones o bienes desarrollados por la entidad⁶. De nuevo, se prima el elemento personal, la participación de los socios y la toma de decisiones de forma democrática, elementos también característicos de la RS. No existe, pues, conflicto entre la propiedad de la empresa y el control de la misma.
- Tercer principio: «*Participación Económica de los Socios*. Los socios contribuyen de manera equitativa y controlan de manera democrática el capital de la cooperativa. Usualmente reciben una compensación limitada, si es que hay, sobre el capital suscrito, como condición de socio». Los socios asignan excedentes para cualquiera o todos los siguientes propósitos: el desarrollo de la cooperativa, mediante la posible creación de reservas, de las cuales al menos una parte debe ser indivisible; los beneficios para los socios en proporción con sus transacciones con la cooperativa; y el apoyo a otras ac-

⁶ EMBID IRUJO, J., «Perfil jurídico de la responsabilidad social corporativa», *Revista Valenciana de Economía y Hacienda*, núm. 12, 2004, página 64. No obstante, advierte el citado autor que «nada hay en su naturaleza específica que permita hablar, fuera de las consideraciones que venimos desarrollando, de una particular adecuación de sus principios a los objetivos de la RSC. Sin perjuicio, por ello, de su diferente causa, la sociedad cooperativa se encuentra mucho más cerca de las sociedades mercantiles de capital en el tema que ahora nos ocupa».

tividades, según lo aprueben los socios». Este principio supone una importante limitación al ánimo de lucro y la gestión económica de la empresa por parte de los socios que, como también se ha visto, forman parte del ámbito interno de la RS.

- Cuarto principio: «*Autonomía e independencia*. Las Cooperativas son organizaciones autónomas de ayuda mutua controladas por sus socios». Este control se efectúa, especialmente, por los interventores quienes realizan informes de las cuentas anuales y los presentan a la Asamblea General. Este principio alza la transparencia como valor clave en el cooperativismo y, por tanto, de su RS.
- Quinto principio: «*Educación, Entrenamiento e Información*. Las Cooperativas brindan educación y entrenamiento a sus socios, a sus dirigentes electos, gerentes y empleados, de tal forma que contribuyan eficazmente al desarrollo de sus Cooperativas». Ya se ha visto, también, cómo la formación entra dentro del ámbito de la RS como forma de gestión responsable de los recursos humanos.
- Sexto principio: «*Cooperación entre Cooperativas*. Las Cooperativas sirven a sus socios más eficazmente y fortalecen el movimiento cooperativo, trabajando de manera conjunta por medio de estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales».
- Séptimo principio: «*Compromiso con la comunidad*. La cooperativa trabaja para el desarrollo sostenible de su comunidad por medio de políticas aceptadas por sus socios».

Este último principio resume todo lo que en estas líneas se trata de afirmar: que Cooperativas y RS son dos realidades que se relacionan, se entrelazan y se complementan. No es posible hablar de Cooperativismo sin hacer referencia, implícitamente, a su Responsabilidad Social. Ambos conceptos pertenecen a una misma realidad⁷. En definitiva, las Cooperativas están llamadas a ser pioneras en materia de RS.

⁷ VARGAS SÁNCHEZ, A. y VACA ACOSTA, R., «Responsabilidad social corporativa y cooperativismo: vínculos y potencialidades», *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, núm. 53, 2005; BELHOUARI, A., BUENDÍA MARTÍNEZ, I., LAPOINTE, M. y TREMBLAY, B., «La responsabilidad social de las empresas: ¿un nuevo valor para las Cooperativas?», *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, núm. 53, 2005 (formato electrónico); PÉREZ SANZ, F.J. y GARGALLO CASTEL, A., «Gestión, desarrollo y aplicación de la responsabilidad social en entidades de economía social: el caso de las Cooperativas», *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, núm. 53, 2005.

De esta forma, en los últimos años se viene impulsando la iniciativa de que las entidades solidarias efectúen anualmente su Balance Social «entendiendo por tal todos aquellos beneficios adicionales a los meramente económicos que las cooperativas transfieren a sus grupos de influencia: los asociados, los empleados y la comunidad en su conjunto. Gracias a este instru-

Cuadro n.º 1
Responsabilidad Social Cooperativa

Principio Cooperativo	Ámbito con el que se corresponde dentro del contenido de la RS según el Libro Verde de la Comisión
1. Adhesión Abierta y Voluntaria. No discriminación.	Ámbito interno: <ul style="list-style-type: none"> • la gestión de recursos humanos; • la salud y seguridad en el lugar de trabajo; • la adaptación al cambio; • la gestión del impacto ambiental y de los recursos naturales; • la gestión económica de la empresa.
2. Control Democrático de los Socios.	
3. Participación Económica de los Socios.	
4. Autonomía e independencia.	
5. Educación, Entrenamiento e Información a sus socios, a sus dirigentes electos, gerentes y empleados.	
6. Cooperación entre Cooperativas.	Ámbito externo: compromiso con la sociedad.
7. Compromiso con la comunidad.	

III. Justificación de los incentivos fiscales establecidos por el legislador español a favor de la Responsabilidad Social de las Cooperativas

La Constitución Española, en su artículo 129.2, establece la necesidad de que los poderes públicos promuevan eficazmente las diversas formas de participación en la empresa, y fomenten, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas. Por tanto, en principio, la principal razón que justifica en la actualidad la existencia de un régimen fiscal especial para las Cooperativas es su previsión constitucional. Pero esto no es todo.

La segunda razón de que el legislador fiscal establezca una serie de beneficios fiscales a favor de las Cooperativas se encuentra en su RS que, como se acaba de ver, forma parte de la idiosincrasia de estas entidades. A partir de los principios cooperativistas, se establece un «plus» consistente en el establecimiento de importantes beneficios fiscales cuya aplicación, no obstante, no es incondicionada, tal y como veremos inmediatamente.

mento, las cooperativas contarán con un medio adecuado para medir el grado de acercamiento o alejamiento que tengan con respecto al cumplimiento de su misión como organización cooperativa, a la luz de sus principios y valores cooperativos». MUGARRA ELORRIAGA, A., «Responsabilidad y Balance Social hoy en día: un reto para las Cooperativas», *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, núm. 39, 2001 (formato electrónico).

La Exposición de Motivos de la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Cooperativas (LRFC), justifica la existencia de un régimen especial en función de una serie de principios, especialmente «*en atención a su función social, actividades y características*», y al «*Reconocimiento de los principios esenciales de la Institución Cooperativa*». En este mismo sentido, DE LUIS afirma que la existencia de un régimen especial para las cooperativas queda justificado no sólo por razones históricas o tradicionales, sino en base a su utilidad para el cumplimiento de fines económicos y sociales, que este caso, además, queda reflejado en nuestra Constitución⁸.

La LRFC establece, como es sabido, dos categorías de Cooperativas, con incidencia fiscal: las cooperativas protegidas y las cooperativas especialmente protegidas (cooperativas de trabajo asociado; cooperativas agrarias; cooperativas de explotación comunitaria de la tierra; cooperativas del mar y cooperativas de consumidores y usuarios). En ambos casos, deben cumplirse una serie de requisitos, los del artículo 13 de la misma Ley. Es el cumplimiento de todos estos requisitos, junto al cumplimiento de otras normas, como por ejemplo, las reglas de adaptación técnica en el Impuesto sobre Sociedades, el que permite acceder a un régimen fiscal de incentivos. Como contrapartida, su incumplimiento determina la pérdida del derecho a los incentivos fiscales. En definitiva, fiscalmente se incentiva a las Cooperativas porque en su idiosincrasia o finalidad, concretada a su vez en los requisitos fiscales a cumplir, queda patente su Responsabilidad Social.

IV. La adecuación al Derecho comunitario del régimen fiscal de las Cooperativas desde la perspectiva de su Responsabilidad Social

La siguiente pregunta que debemos hacernos, a la luz de todo lo anterior, es si la RS de las Cooperativas es explicación y tiene la entidad suficiente para que no sea necesario establecer límite alguno al establecimiento de incentivos fiscales.

La Comisión Europea se ha preocupado especialmente por la adecuación al Derecho comunitario de las ayudas estatales concedidas a las Cooperativas por los diferentes Estados miembros. En su Comunicación sobre fomento de las cooperativas en Europa, de 23 de febrero de 2004 (COM(2003)18) ha señalado que «Las cooperativas que ejercen una actividad económica se consideran “empresas” con arreglo a los artículos 81, 82,

⁸ DE LUIS, J.M.: «Presente y futuro de la fiscalidad de cooperativas». Número extraordinario sobre Fiscalidad de Cooperativas, CIRIEC-ESPAÑA, Valencia, 1987. Ver también DE LUIS ESTEBAN, J. M., «Presente y futuro de la Fiscalidad de las Cooperativas», *Hacienda Pública Española*, núm. 93, 1985, pág. 92.

86, 87 y 88 del Tratado de Roma (CE). Por tanto, están sujetas a la normativa europea sobre competencia y ayudas estatales, y también a las diversas excepciones, límites y normas de minimis».

Bien es cierto que la propia Comisión acepta el argumento esbozado por algunos Estados miembros (como Bélgica, Italia y Portugal) que consideran que las restricciones inherentes a la naturaleza específica del capital de las cooperativas requieren un tratamiento fiscal diferenciado. Sea como fuere, la Comisión indica que «aunque puede aceptarse cualquier tratamiento fiscal específico, en todos los aspectos relativos a la legislación sobre cooperativas debe respetarse el principio que establece que cualquier protección o beneficio concedidos a un tipo específico de entidad debe ser proporcional a las limitaciones jurídicas, al valor social añadido o a las limitaciones inherentes a dicha fórmula y no debe ser una fuente de competencia desleal. Además, cualquier otro “beneficio” no debe servir para que cooperativas ficticias aprovechen la fórmula cooperativa para escapar a sus obligaciones sobre publicidad y gobernanza empresarial» (página 14).

Menos comprensivo se ha mostrado el Tribunal de Primera Instancia de la Unión Europea que, en su Sentencia de 12 de diciembre de 2006 (asunto T-146/03) declaró que las medidas ejecutadas por España a favor del sector agrario, tras el alza de los precios del carburante, eran constitutivas de ayudas de Estado incompatibles con el Derecho comunitario⁹. Todo ello a pesar de que la propia Comisión aceptó, en su Decisión de 11 de noviembre de 2002, la supuesta protección fiscal de las Cooperativas agrarias amparándose en «la naturaleza o economía del sistema». Sea como fuere, a partir de este momento, el régimen fiscal a favor de las Cooperativas está cuestionado, estando a la espera de un pronunciamiento definitivo de la Comisión europea, en el expediente iniciado contra el Reino de España con motivo del litigio al que acabamos de hacer referencia.

Creemos, sin embargo, que existen numerosas consideraciones que deberían llevar a la Comisión a declarar compatibles con el mercado común los incentivos fiscales a favor de las Cooperativas. La primera de ellas es que, como ha advertido la doctrina, alguna de las medidas que está siendo sometida a revisión no constituye una auténtica ventaja. Señala ALGUACIL MARÍ que los incentivos fiscales que se muestran especialmente conflictivos son los concedidos a favor de las cooperativas especialmente protegidas consistentes en la deducción del 50% de la cuota en el Impuesto sobre Sociedades

⁹ Entre estas medidas, incorporadas en el Real Decreto-Ley 10/2000, de 6 de octubre, se disponía la liberalización parcial de la distribución minorista de carburantes por las Cooperativas agrarias, exclusivamente para el gasóleo B, de modo que las mismas podían distribuir este producto también a terceros no socios. Tal medida liberalizadora motivó el correspondiente escrito de queja ante la Comisión por parte de diversas Asociaciones de Estaciones de Servicio.

y la libertad de amortización para los activos fijos nuevos adquiridos en los tres primeros años. Sin embargo, alguna de estas medidas, como por ejemplo, la deducción del 50% de la cuota que las entidades pueden aplicarse, no supone una ventaja fiscal real ya que «el beneficio que pudiera obtener la cooperativa por la deducción en la cuota del impuesto de sociedades queda corregido por la doble imposición con respecto al IRPF que se aplica al socio de la cooperativa y su incremento de tributación por esta vía»¹⁰. En el mismo sentido, conviene tener presente que tras las reformas operadas en el ordenamiento tributario español, muchos de los incentivos fiscales a favor de las Cooperativas no son tan excepcionales (por ejemplo, el tipo de gravamen) con lo que el requisito de «selectividad» de la ayuda resulta discutible. Tal y como advierte MANZANO SILVA: «En el ordenamiento español, el acercamiento del régimen general contenido en la norma de algunos de los impuestos sobre los que recaen los beneficios fiscales referidos ha provocado la generalización del beneficio recogido en la Ley 20/1990, y con la extensión al resto en entidades, la imposibilidad de que sea considerada una medida selectiva. Ejemplo de ello es la regulación actual del Impuesto sobre Sociedades, y del Impuesto sobre Actividades Económicas»¹¹.

Pero quizás el argumento más poderoso es la RS de las Cooperativas, entendida como la suma de los siete principios cooperativos que se resumen, a su vez, en la existencia de un compromiso con la sociedad. En este sentido, no debemos perder de vista el fundamento de los incentivos fiscales sometidos a revisión. El profesor CALVO ORTEGA ya se refirió a esta poderosa razón de la siguiente forma: «primera, la Unión Europea está obligada por el Tratado a realizar una política social y a buscar la cohesión económica y social. Segunda, las citadas entidades realizan actividades de interés general que se inscriben en esas finalidades comunitarias. Tercera, los titulares del capital de estas entidades tienen importantes limitaciones en la gestión y disposición de los bienes en relación con el modelo de sociedad mercantil, normalmente, están obligados a la dotación de fondos irrepartibles»¹².

Los incentivos fiscales a las Cooperativas no pueden desligarse de su finalidad y de sus bondades para el sistema económico y el bienestar social

¹⁰ «Entidades de economía social y Ayudas de Estado», en la obra colectiva *Fiscalidad de las entidades de economía social*, Civitas, 2005, ISBN 84-470-2354-0.

¹¹ «Régimen comunitario sobre ayudas de Estado y tratamiento fiscal de las sociedades cooperativas», *Quincena Fiscal*, número 3, 2009 (BIB 2009\26).

¹² «Entidades de economía social: razones de una fiscalidad específica», *Fiscalidad de las entidades de economía social*, Thomson-Civitas, Pamplona, 2005, pg. 60. De la misma opinión es MERINO JARA, I., «Las Cooperativas y el régimen comunitario de ayudas de Estado», *Revista vasca de economía social*, número 3, 2007.

de un país¹³. Bien es cierto, no obstante, que lo deseable es que la propia Comisión reconociese expresamente el interés general de las Cooperativas planteándose la necesidad de incluir los incentivos a favor de las mismas dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (CE) número 994/98 del Consejo, de 7 de mayo. Este Reglamento, en virtud de la autorización contenida en el artículo 89 del Tratado, permite a la Comisión adoptar reglamentos por los que se exima a determinadas categorías de ayudas de la obligación de notificación contenida en el apartado 3 del artículo 88 del Tratado. De esta forma, se declararían expresamente compatibles con el mercado común los incentivos fiscales de fomento a las Cooperativas. Quizás la actual crisis económica y la necesidad por apostar en estructuras empresariales socialmente responsables anime a la Comisión a realizar esta apuesta.

V. Conclusiones

1. Las Cooperativas son un ejemplo de Responsabilidad Social Empresarial. El propio Libro Verde de la Comisión Europea señala cómo «las Cooperativas de trabajadores y los sistemas de participación, así como otras formas de empresas (Cooperativas, mutualistas o asociativas) integran estructuralmente los intereses de otros interlocutores y asumen espontáneamente responsabilidades sociales y civiles».

2. La Responsabilidad Social de las Cooperativas se concreta tanto en su concepto como en los principios cooperativistas. No es posible hablar de Cooperativismo sin hacer referencia, implícitamente, a su Responsabilidad Social. Ambos conceptos pertenecen a una misma realidad.

3. La Responsabilidad Social de las Cooperativas justifica el establecimiento de un régimen de incentivos fiscales a favor de las mismas. En efecto, esta fiscalidad no puede desligarse de la finalidad de las Cooperativas y de sus bondades para el sistema económico y el bienestar social de un país. Este es el principal argumento y la principal razón de peso que debería llevar a la Comisión a declarar compatibles con el mercado común, sin ningún atisbo de duda, los incentivos fiscales a favor de las Cooperativas.

¹³ Recogiendo esta idea, la Comisión, en la Comunicación de 10 de diciembre de 1998 relativa a la aplicación de las normas sobre ayudas estatales a las medidas relacionadas con la fiscalidad directa de las empresas (COM 98/C 384/03) indicaba que el carácter selectivo de una medida puede estar justificado por la naturaleza o la economía del sistema. Con esta justificación, la medida escaparía a la calificación de ayuda establecida en el Tratado.

VI. Bibliografía

- ALGUACIL MARÍ, P., «Entidades de economía social y Ayudas de Estado», en la obra colectiva *Fiscalidad de las entidades de economía social*, Civitas, 2005.
- BELHOUARI, A., BUENDÍA MARTÍNEZ, I., LAPOINTE, M. y TREMBLAY, B.: «La responsabilidad social de las empresas: ¿un nuevo valor para las Cooperativas?», *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, núm. 53, 2005 (formato electrónico).
- CALVO ORTEGA, R., «Entidades de economía social: razones de una fiscalidad específica», *Fiscalidad de las entidades de economía social*, Thomson-Civitas, Pamplona, 2005.
- CORTINA, A., «Prólogo» al libro *Construir confianza. Ética de la empresa en la sociedad de la información y las comunicaciones*, Trotta, 2003.
- DE CASTRO SANZ, M., «La Responsabilidad Social de las Empresas, un nuevo concepto de empresa», *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, núm. 53, 2005.
- DE LA CUESTA GONZÁLEZ, M. y VALOR MARTÍNEZ, C., «Responsabilidad social de la empresa. Concepto, medición y desarrollo en España», *Boletín ICE Económico*, núm. 2755, 2003.
- DE LUIS ESTEBAN, J.M., «Presente y futuro de la Fiscalidad de las Cooperativas», *Hacienda Pública Española*, núm. 93, 1985.
- , «Presente y futuro de la fiscalidad de cooperativas». Número extraordinario sobre Fiscalidad de Cooperativas, CIRIEC-ESPAÑA, Valencia, 1987.
- EMBID IRUJO, J., «Perfil jurídico de la responsabilidad social corporativa», *Revista Valenciana de Economía y Hacienda*, núm. 12, 2004.
- MANZANO SILVA, E., «Régimen comunitario sobre ayudas de Estado y tratamiento fiscal de las sociedades cooperativas», *Quincena Fiscal*, número 3, 2009.
- MERINO JARA, I., «Las Cooperativas y el régimen comunitario de ayudas de Estado», *Revista vasca de economía social*, número 3, 2007.
- MUGARRA ELORRIAGA, A., «Responsabilidad y Balance Social hoy en día: un reto para las Cooperativas», *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, núm. 39, 2001 (formato electrónico).
- PÉREZ SANZ, F.J. y GARGALLO CASTEL, A., «Gestión, desarrollo y aplicación de la responsabilidad social en entidades de economía social: el caso de las Cooperativas», *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, núm. 53, 2005.
- RIVERO TORRE, P., «Responsabilidad social corporativa», en la obra colectiva *Responsabilidad Social corporativa, Aspectos jurídico-económicos*, Universitat Jaume I, 2005.
- VARGAS SÁNCHEZ, A. y VACA ACOSTA, R., «Responsabilidad social corporativa y cooperativismo: vínculos y potencialidades», *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, núm. 53, 2005.